

## **AUTO DE FECHA CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

“POR EL CUAL SE ORDENA **ABRIR PERIODO PROBATORIO** DENTRO DE LA ACTUACIÓN INTERPUESTA POR LOS SEÑORES **HENRY DUVAN MEDINA SÁNCHEZ** y **CARMEN REGINA SÁNCHEZ MORENO** RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO PREDIAL **81-794-01-01-00-00-0053-0009-5-00-00-0001**, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE **CASANARE**”

### **EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 846 de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Resolución 070 de 2011, Resolución 1149 de 2021 y Resolución 1330 de 2022

### **CONSIDERANDO:**

#### **MARCO NORMATIVO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, *“la gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público”.*

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho al debido proceso administrativo así: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”*

Que en virtud de este derecho la norma despliega, una serie de mecanismos para dar solución a las controversias en materia administrativa.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 79, estableció que, para el trámite de los recursos, se podrá decretar de oficio la práctica de pruebas, con el fin de garantizar una decisión imparcial en la manera de resolver los recursos<sup>1</sup>.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 17 y el numeral séptimo del artículo 30 en concordancia con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 846 de 2021 y la Resolución 1330 de 2022, se procede a solicitar concepto técnico el cual es un instrumento de apoyo para complementar los conocimientos de quien expide los actos administrativos,

siendo este considerado por nuestra legislación como una prueba calificada. El concepto técnico no es otra cosa diferente a un medio para verificar hechos que interesan al proceso y que requieran conocimientos científicos, técnicos. En suma, el concepto técnico busca aportar al caso en concreto elementos de juicio diferentes al de enmarcar su actuación procesal (*jurídica*), que se requieren para resolver las controversias en instancias administrativas sometidas a su conocimiento.

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la señora **CARMEN REGINA SÁNCHEZ MORENO** y el señor **HENRY DUVAN MEDINA SÁNCHEZ**, en su condición de poseedores solicitaron ante la Unidad Operativa de Catastro de Arauca – Dirección Territorial Casanare del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, rectificación de información respecto del predio identificado con la ficha predial No. **01-01-0053-0009-000-001**.
2. Que el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Unidad Operativa de Catastro de Arauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, emitió la **Resolución No. 81-794-0419-2019**, a través de la cual se realiza el siguiente cambio:

ARTI CULO	NUMER M MUTAC	C NUMERO I TA SE	NUMERO MANZ	DEL PRED	PREDIO MEJ PRO	TOT DIRECCION	APELLIDOS Y NOMBRES O VEREDA	E-C DES	T-D HECTAREA	NRODOCUMENTO MET2 A-CONS	CATASTRO A V A L U O VIGENC
1	1	1834	C 01 01 0053 0009 000 001	SANCHEZ MORENO VELIA	K 12 13 46			C	28678822	JURIDICO-FISCAL	
			NPN: 01010000005300090000000000					A	474 177 \$	56.133.000	
			I 01 01 0053 0009 000 001	MUNICIPIO-TAME	K 12 13 46			N	008001028013	JURIDICO-FISCAL	
			NPN: 01010000005300090000000000					A	474 177 \$	56.133.000 01012020	

3. Que el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Unidad Operativa de Catastro de Arauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, emitió la **Resolución No. 81-794-0420-2019**, derivado de la solicitud del veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), presentado por la señora **CARMEN REGINA SÁNCHEZ MORENO**, se inscribe en la base de datos catastral la mejora a nombre de la señora **VELIA SANCHEZ MORENO**:

ARTI CULO	NUMER M MUTAC	C NUMERO I TA SE	NUMERO MANZ	DEL PRED	PREDIO MEJ PRO	TOT DIRECCION	APELLIDOS Y NOMBRES O VEREDA	E-C DES	T-D HECTAREA	NRODOCUMENTO MET2 A-CONS	CATASTRO A V A L U O VIGENC
1	5	1835	I 01 01 0053 0009 001 001	SANCHEZ MORENO VELIA	K 12 13 46 BR SANTANDER			C	28678822	JURIDICO-FISCAL	
			NPN: 01010000005300095000000001					A	177 \$	16.570.000 01012020	
			001	INSCRIPCION CATASTRAL	01/01/2014	\$14.292.000					
			002	DECRETO 2718	/2014	\$ 14.721.000	ANO: 01/01/2015				
			003	DECRETO 2558	/2015	\$ 15.163.000	ANO: 01/01/2016				
			004	DECRETO 2207	/2016	\$ 15.618.000	ANO: 01/01/2017				
			005	DECRETO 2204	/2017	\$ 16.087.000	ANO: 01/01/2018				
			006	DECRETO 2456	/2018	\$ 16.570.000	ANO: 01/01/2019				

No obstante, dicha resolución no fue notificada al solicitante, por lo tanto, no hubo firmeza de dicho Acto administrativo.

- Que el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Unidad Operativa de Catastro de Arauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, profirió la **Resolución No. 81-794-0450-2019**, a través de la cual se realiza el siguiente cambio:

ARTICULO	CANTIDAD	CATEGORIA	NUMERO DEL PREDIO	TOTAL APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	NRODOCUMENTO	CATASTRO
CULO M MUTAC I TA SE MANE PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA					DES HECTAREA	MET2 A-CONS A V A L U O	VIGENC
1	3	1912	C 01 01 0053 0009 000	001 MUNICIPIO-TAME		N 008001028013	JURIDICO-FISCAL
NPN: 01010000005300090000000000 K 12 13 46					A	474 177 \$	56.133.000
			I 01 01 0053 0009 000	001 MUNICIPIO-TAME		N 008001028013	JURIDICO-FISCAL
NPN: 01010000005300090000000000 K 12 13 46 BR SANTANDER					S	474 \$	39.564.000 01012020

- Que el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), la Dirección Territorial de Casanare, expidió la **Resolución No. 81-794-000112-2022**, derivado de la inspección ocular del veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se realizó la inscripción catastral de la mejora 81-794-01-01-00-00-0053-00009-5-00-00-0001 a nombre de la señora **VELIA SANCHEZ MORENO**:

ARTICULO	CANTIDAD	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DOC	NRO. DOC.	DV
I NUPRE/CODIGO HOMOLOGADO		DIRECCION O VEREDA		DES A - TERRENO	A-CONS	AVALUO VIGENCIA FISCAL
		MATRICULA INMOBILIARIA				
1		01-01-00-00-0053-0009-5-00-00-0001	SANCHEZ MORENO VELIA	CC	28678822	
		CEB0003GYNB	K 12 13 46 Br SANTANDER	A	0 M2	177 \$ 17.205.000.00 01/01/2023

- Que el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora **CARMEN REGINA MORENO** presentó derecho de petición, con número de radicado 2606DTCAS-2022-0011393-ER-000, caso No. 449895 con solicitud de inscribir unas mejoras de un predio ubicado en la Cra 12 # 13 46 en el barrio Santander del municipio de Tame, departamento de Arauca.
- Que el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el radicado No. 2606DTCAS-2022-0011415-EE-001, caso No. 449895, la Dirección Territorial de Casanare, brinda respuesta inicial al derecho de petición de la ciudadana **CARMEN REGINA MORENO**, indicándole que su trámite catastral sería resuelto en un término no superior de dos (2) meses.
- Que la Dirección Territorial de Casanare fijo aviso el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), para notificar el contenido de la **Resolución No. 81-794-000112-2022** del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) y se desfijó el siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

9. Que el cinco (5) septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **VELIA SANCHEZ MORENO**, radicó escrito de oposición a inscripción de mejoras presentadas por **CARMEN REGINA SÁNCHEZ MORENO**, sobre el predio con número predial 81-794-01-01-00-00-0053-0009-5-00-00-001, ubicado en la nomenclatura Carrera 12 No. 13-46, barrio Santander de municipio de Tame.
10. Que el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se realizó inspección ocular y se corroboró la existencia física de las mejoras, quien atendió la visita fue la señora **CARMEN REGINA SÁNCHEZ**, quien afirmó ser la propietaria del terreno y mejoras, no obstante, en dicha fecha, se presentó la señora **VELIA SANCHEZ MORENO** quien también manifestó ser la propietaria del predio y las mejoras, inscritas en catastro mediante la **Resolución No. 81-794-000-112-2022**.
11. Que el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), radicado No. 2606DTCAS-2022-0012987-EE-001, caso No. 472942, brinda un alcance a la respuesta al derecho de petición con radicado No. 2606DTCAS-2022-0011393-ER-000 del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).
12. Que el tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante radicado No. 2606DTCAS-2022-0013452-ER-000, el señor **HENRY DUVAN MEDINA SÁNCHEZ**, radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación.
13. Que el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el caso No. 458829 - radicado No. 2606DTCAS-2022-0014466-EE-001, la Dirección Territorial de Casanare brinda respuesta a la oposición presentada por la señora **VELIA SANCHEZ MORENO**.
14. Que el trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), remiten solicitud de seguimiento frente al recurso de reposición y apelación, el apoderado del señor **HENRY DUVAN MEDINA SÁNCHEZ**, el señor **ANDRÉS ULPIANO BALLESTEROS ALARCON**, vía correo electrónico.
15. Que el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Territorial Casanare, procede a abrir periodo probatorio dentro del recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la Resolución Catastral No. 81-794-000112-2022 del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).
16. Que el seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mediante los casos No. 1047253, 1048405, la Dirección Territorial Casanare comunicó el auto de pruebas al señor **HENRY DUVAN MEDINA SÁNCHEZ** y a la señora **VELIA SANCHEZ MORENO**, respectivamente.

17. Que el ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mediante caso No. 992278, la Dirección Territorial Casanare comunicó el auto de pruebas al apoderado **ANDRÉS ULPIANO BALLESTEROS ALARCON**.
18. Que el siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), los señores **HENRY DUVAN MEDINA SÁNCHEZ** y **CARMEN REGINA SÁNCHEZ MORENO**, se opusieron al decreto de pruebas.
19. Que el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Territorial de Casanare expide la Resolución No. 85-000-0008-2024, la cual resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Catastral No. 81-794-000112-2022 del 29 de junio de 2024
20. Que el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mediante le caso No. 1075805, radicado No. 2606DTCAS-2024-0000183-IE, traslado del expediente a la Subdirección general para conocimiento y pronunciamiento frente al recurso de apelación.

Que una vez realizado el examen jurídico de los documentos que forman parte del expediente, el presente despacho en uso de las atribuciones constitucionales y legales antes descritas, estima pertinente abrir periodo de pruebas con el fin de poder establecer situaciones de orden técnico y jurídico sobre el caso puesto en consideración, así las cosas:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** ORDENESE ABRIR PERIODO PROBATORIO en el término comprendido entre el **Cinco (05) de julio dos mil veinticuatro (2024) y el dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, lo anterior, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 2.** DECRETESE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 2.1. Ordénese la práctica de pruebas con relación al predio con cédula predial No. **81-794-01-01-00-00-0053-0009-5-00-00-0001**, a la Dirección de Gestión Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante memorando con el fin de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por los señores **HENRY DUVAN MEDINA SÁNCHEZ** y **CARMEN REGINA SÁNCHEZ MORENO**.
- 2.2. De las pruebas realizadas, alléguese el informe técnico respectivo, para el trámite de recurso de apelación por parte de la Subdirección General, de conformidad con el término estipulado en el artículo primero.

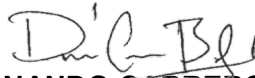
- 2.3. En caso de requerirse documentación adicional a la que reposa en el expediente de la referencia se oficiará a la Dirección Territorial de **Casanare** y/o al recurrente para que alleguen la documentación pertinente y/o a cualquier Entidad del Orden Nacional y/o Territorial.

**ARTÍCULO 3. COMUNÍQUESE** el presente Auto a los Recurrentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4. COMUNÍQUESE** el presente Auto mediante **AVISO** a la señora **VELIA SANCHEZ MORENO**, en calidad de propietaria del predio bajo estudio, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, y cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a FIJAR en la Página Web y en la Cartelera de la respectiva Dirección territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente Auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO FERNANDO CARRERO BARÓN**  
Subdirector General (E)

Proyectó: Andrea Katherin Jiménez Salazar – Abogada contratista – Subdirección General  
Revisó: Arlid Johana Álvarez Rincón – Abogada contratista - Subdirección General  
Aprobó: María Andrea Rozo Medina – Contratista Asesora Subdirección General

